



Ley Nº 20.025

PROGRAMA "OPORTUNIDAD LABORAL"

Se extiende su vigencia

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 5° de la [Ley Nº 19.952](#), de 20 de mayo de 2021, en la redacción dada por el artículo 1° de la [Ley Nº 19.997](#), de 18 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5°. (Duración).- El Programa creado en el artículo 1° de la presente ley tendrá una duración de doce meses y se desarrollará entre los meses de junio del año 2021 y mayo del año 2022".

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 7° de la [Ley Nº 19.952](#), de 20 de mayo de 2021, en la redacción dada por el artículo 2° de la [Ley Nº 19.997](#), de 18 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 7°. (Prestación 'Oportunidad Laboral').- Los beneficiarios del Programa, durante los meses de junio de 2021 a enero de 2022, percibirán la prestación transitoria 'Oportunidad Laboral' dentro de los primeros diez días siguientes de ejecutado su trabajo en cada mes, por un monto máximo mensual nominal equivalente a \$ 12.500 (doce mil quinientos pesos uruguayos), siempre que hayan cumplido con las obligaciones que asumieron al ingresar al Programa.

El referido monto se abonará por doce jornales efectivamente trabajados en la quincena.

Durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2022 los beneficiarios del Programa, dentro de los primeros diez días siguientes de ejecutado su trabajo en cada mes, percibirán la prestación transitoria por un monto máximo mensual nominal equivalente a \$ 6.250 (seis mil doscientos cincuenta pesos uruguayos), siempre que hayan cumplido con las obligaciones que asumieron al ingresar al Programa. El referido monto se abonará por seis jornales efectivamente trabajados en la quincena.

Esta prestación no posee naturaleza salarial ni retributiva, es personal, intransferible e inembargable, y no podrá constituir garantía de obligaciones ni ser afectada por retenciones, exceptuándose las relativas a pensiones alimenticias".

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 12 de la [Ley Nº 19.952](#), de 20 de mayo de 2021 por el siguiente:

"ARTÍCULO 12. (Financiación).- Las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente ley, en particular en lo relativo a la prestación creada en el artículo 7°, serán atendidas con cargo al Fondo Solidario COVID-19, creado por la [Ley Nº 19.874](#), de 8 de abril de 2020, hasta el 31 de marzo de 2022, sin perjuicio de los recursos que los Gobiernos Departamentales asignen.

Para los meses de abril y mayo de 2022, las erogaciones serán atendidas con cargo a los fondos remanentes del Programa Oportunidad Laboral, sin perjuicio de los recursos complementarios que los Gobiernos Departamentales asignen en proporción a los jornales activos empleados en cada caso".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 22 de marzo de 2022.

OPE PASQUET,
Presidente.
Fernando Ripoll Falcone,
Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS